

Señor

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C

C.P. DR. Jaime Enrique Rodríguez Navas

E. S. D.

Referencia: Acción de tutela
Radicado: 110010315000-2021-00512-00
Accionante: Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.
Accionado: Tribunal Arbitral No. 11509 integrado por Myriam Guerrero de Escobar, Sergio Muñoz Laverde y Antonio Pabón Santander.

La suscrita, **JUANITA CAMARGO FRANCO**, en mi calidad de secretaria del Tribunal convocado por Centrales Eléctricas del Cauca S.A. E.S.P. contra Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., me permito dar respuesta a los requerimientos señalados en el Auto Admisorio del 12 de febrero de 2021, con relación a la acción de tutela de la referencia, de la siguiente forma:

1. En el Auto Admisorio en el NUMERAL SEGUNDO se indicó:

“SOLICITAR al Tribunal de Arbitramento integrado por Myriam Guerrero de Escobar, Sergio Muñoz Laverde y Antonio Pabón Santander, para que, respecto del expediente del trámite arbitral la controversia suscitada entre CEDELCA S.A. y CEO S.A.S., informe a este Despacho los nombres y direcciones de las personas que integran la parte convocante, la parte convocada y terceros dentro del citado proceso arbitral.”

En virtud de lo solicitado procedo a informar que dentro del proceso actúan las siguientes partes:

- **Convocante y demandado en reconvencción:**

- I. CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - CEDELCA S.A. ESP, recibe notificaciones en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@cedelca.com.co
- II. MARÍA ANDREA CAMPOS RODRÍGUEZ, apoderada parte convocante, recibe notificaciones en el correo electrónico: andreamampo@cedelca.com.co

- **Parte convocada y demandante en reconvencción:**

- I. COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP- CEO, recibe notificaciones en el correo electrónico: Cia.energetica@ceoesp.com
- II. FERNANDO RESTREPO VALLECILLA, apoderado del convocado, recibe notificaciones en el correo electrónico: frestrepo@frestrepoabogados.com y info@frestrepoabogados.com

- **Secretaria:**

- I. Juanita Camargo Franco, secretaria del Tribunal de Arbitramento No. 15209, recibe notificaciones en el correo electrónico: jcamargofranco@gmail.com

2. En el Auto Admisorio en el NUMERAL OCTAVO se indicó:

“OCTAVO: SOLICITAR al Tribunal de Arbitramento integrado por Myriam Guerrero de Escobar, Sergio Muñoz Laverde y Antonio Pabón Santander que: (i) informe las actuaciones procesales adelantadas, hasta el momento, con ocasión del trámite arbitral que tiene como objeto dirimir la controversia suscitada entre CEDELCA S.A. y CEO S.A.S.; y (ii) allegue la constancia de notificación del auto No.9 del 7 de diciembre de 2020, los medios de impugnación interpuestos por las partes contra los autos proferidos en el comentado trámite arbitral”

Respecto del numeral primero, a continuación se relaciona la totalidad de las actuaciones procesales adelantadas dentro del Tribunal arbitral No. 15209:

1. El 05 de abril de 2019, se radicó ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá demanda propuesta por CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA S.A.-CEDELCA S.A. E.S.P. contra la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
2. El 06 de abril de 2020 se llevó a cabo la audiencia de instalación del Tribunal y se profirió el Auto 2, por medio del cual resolvió: (i) admitir la demanda presentada por parte de CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA S.A. E.S.P. – CEDELCA S.A. E.S.P., (ii) notificar personalmente a la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. – CEO S.A.S. E.S.P. y al MINISTERIO PÚBLICO, del auto admisorio en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso y (iii) notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. El 5 de mayo de 2020, dentro del término previsto para el efecto, la Convocada contestó la demanda y formuló demanda de reconvención.
4. El 3 de junio de 2020, la secretaria notificó a las Partes, por medios virtuales, el Auto No. 4 del 29 de mayo de 2020, por medio del cual, fue admitida la demanda de reconvención
5. El 8 de junio de 2020, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, CEDELCA S.A. E.S.P. interpuso recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda de reconvención.
6. El 26 de junio de 2020, la secretaria notificó a las Partes, por medios virtuales, el Auto No. 5 del 23 de junio de 2020, en el cual, el Tribunal resolvió el recurso de reposición interpuesto por CEDELCA S.A. E.S.P.
7. El 2 de septiembre de 2020, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, CEDELCA S.A. E.S.P. contestó la demanda de reconvención.
8. El 8 de septiembre de 2020, la secretaria notificó a las Partes, por medios virtuales, el Auto No. 6 del 4 de septiembre de 2020, por medio del cual, el Tribunal corrió traslado a las partes de las excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio.
9. El 15 de septiembre de 2020, CEDELCA S.A.S. presentó memorial descorriendo el traslado de las excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio.

10. El 16 de septiembre de 2020, CEO S.A.S. presentó memorial describiendo el traslado de las excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio.
11. El 25 de septiembre de 2020, CEDELCA S.A. E.S.P. presentó solicitud de medida cautelar con fines probatorios.
12. El 29 de septiembre de 2020, la secretaria notificó a las Partes, por medios virtuales, el Auto No. 7 del 28 de septiembre de 2020, por medio del cual, el Tribunal corrió traslado a CEO S.A.S. E.S.P. de la medida cautelar solicitada por CEDELCA S.A. E.S.P.
13. El 2 de octubre de 2020, a CEO S.A.S. E.S.P. describió el traslado de la solicitud de la medida cautelar solicitada por CEDELCA S.A. E.S.P.
14. El 14 de octubre de 2020, se notificó a las partes el Auto No. 8 del 9 de octubre de 2020 donde resolvió decretar la medida cautelar.
15. El 27 de octubre de 2020, el apoderado de CEO S.A.S. E.S.P. aportó al Tribunal el Acta de Acuerdo suscrita entre las Partes, en el cual establecieron los parámetros para extraer la información, conforme a la orden del Tribunal.
16. El 10 de noviembre de 2020, el apoderado de CEO S.A.S. E.S.P. remitió memorial en el cual informó que el proceso de extracción duró desde el 29 de octubre de 2020 hasta el 4 de noviembre de 2020 y manifestó que como se encontraba concluida la tarea ordenada, le solicitó al Tribunal fijar audiencia de conciliación.
17. El 10 de noviembre de 2020, la apoderada de CEDELCA S.A. E.S.P. remitió memorial en el cual solicitó conminar a la CEO S.A.S. E.S.P. cumplir con la medida cautelar con fines probatorios de forma íntegra e inmediata, ordenándole permitir la extracción de la información faltante, así como, no acoger la petición de CEO S.A.S. E.S.P. en fijar fecha y hora para la audiencia de conciliación. La convocante aportó con su memorial, los mismos correos aportados por la convocada y el "Informe del Proceso de Extracción de Información de los Sistemas de información OPENS SMARTFLEX y SIEC" realizado por el perito Julio E. Villareal.
18. El 19 de noviembre de 2020, el apoderado de CEO S.A.S. E.S.P. aportó memorial en el cual contestó cada punto señalado por CEDELCA S.A. E.S.P., reiteró sus argumentos expuestos en los correos electrónicos y memoriales aportados y solicitó declarar cumplida la orden del Tribunal y proceder a fijar audiencia de conciliación.
19. El 9 de diciembre de 2020, se notificó el Auto No. 9 del 7 de diciembre de 2020, en el cual se ordenó a CEO S.A.S. E.S.P. dar cumplimiento íntegro a la medida cautelar decretada el 9 de octubre de 2020, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del Auto y, así mismo, se le ordenó a CEDELCA S.A. E.S.P., que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, solicitara a CEO S.A.S. E.S.P., en un solo escrito, el listado de la información pendiente y necesaria para la realización de la experticia de parte.
20. El 14 de diciembre de 2020, la Convocada interpuso recurso de reposición contra Auto No. 9 proferido el 7 de diciembre de 2020.
21. El 21 de diciembre 2020, la convocada allegó memorial pronunciándose sobre el cumplimiento de la medida cautelar determinada en el Auto No. 8 proferido el 9 de octubre de 2020, así como, la solicitud de la práctica de una serie de pruebas con relación a la medida cautelar.

22. El 12 de enero de 2021, la secretaria fijó en lista y corrió traslado del recurso de reposición y del memorial a CEDELCA S.A.
23. El 14 de enero de 2021, la Convocante describió traslado del recurso de reposición y del memorial de la convocada.
24. El 28 de enero de 2021, se notificó el Auto No. 10 del 27 de enero de 2021, donde el Tribunal decidió no reponer el Auto No. 9 y se negaron las peticiones contenidas en el memorial de 21 de diciembre de 2020.

Respecto del numeral segundo: *“allegue la constancia de notificación del auto No.9 del 7 de diciembre de 2020, los medios de impugnación interpuestos por las partes contra los autos proferidos en el comentado trámite arbitral”* adjunto a la presente comunicación se remite el documento.

Quedo atenta a cualquier otro requerimiento que se tenga.



Juanita Camargo Franco

Secretaria del tribunal